

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2023-00005, informando que la parte demandante corrigió la demanda en tiempo, por lo que se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

González, 23 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00005-00

La señorita **ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO**, a través de apoderado judicial interpone demanda ejecutiva de alimentos en contra de su señor padre **CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA**.

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, se puede observar que se si bien es cierto se corrigió la demanda en tiempo, habiendo mejorado sustancialmente la misma conforme a lo requerido, no es menos cierto que aun persiste en algunas falencias con respecto a los hechos y las pretensiones, como son las siguientes:

1. Se debe señalar en los hechos de la demanda y por ende en las pretensiones de la demanda, la aplicación correcta del incremento para la cuota de alimentos y la diferencia dejada de cancelar, tomando como base la suma fijada en el acta de conciliación, para lo cual los porcentajes a incrementar para aplicar según el IPC para los siguientes años son: 2018= 4.09%, 2019 =3.18%, 2020 = 3.80%, 2021 = 1.61% y 2022 = 5.62%, y aplicarlo según el año que corresponda a lo que se este solicitando.
2. No se dio cumplimiento al requerimiento 4), pues las pretensiones a pesar que se mejoraron aun no siguen siendo claras, y se deben expresarse con mayor precisión, pues en las pretensiones primera, tercera, quinta, séptima, novena y decimo primera, solicita se libre mandamiento de pago por unos valores, pero no precisa a que corresponden los mismos, pues solo se limita a señalar el valor, el mes y el año, desconociendo el Despacho de que se trata dichas sumas. Reiterando el Despacho, que a pesar de traer un cuadro ilustrativo de los conceptos que se solicitan, esto debe ir inserto es en las pretensiones de la demanda una a una.

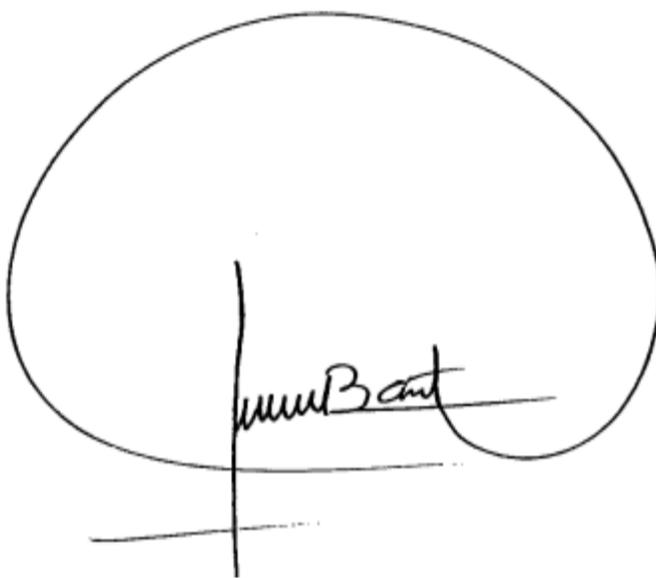
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados dentro del auto de fecha 13 de los corrientes. Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior archívese el expediente.

A large, hand-drawn oval shape containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez